

**PROTOCOLO DE INSPECCIÓN, CUARENTENA Y REQUISITOS SANITARIOS PARA
LA EXPORTACIÓN DE FRUTOS SECOS DE ARGENTINA A CHINA ENTRE EL
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Con el fin de garantizar la exportación segura de frutos secos desde Argentina hacia China, proteger la salud de los consumidores y salvaguardar la seguridad de la producción agrícola y el ambiente ecológico en China, siguiendo los principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), conforme a la evaluación del sistema de gestión de la inocuidad y el análisis de riesgo de plagas, la Administración General de Aduanas de la República Popular China (en adelante, "la parte China") y el Ministerio de Economía de la República Argentina (en adelante, "la parte Argentina") han acordado, a través de negociaciones amistosas, el siguiente protocolo (en adelante, el "Protocolo") de Inspección, Cuarentena y Requisitos Sanitarios para los frutos secos que se exportarán de Argentina a China:

Artículo 1

En el Protocolo, los frutos secos se refieren a la nuez de nogal, la nuez de pecán, el pistacho, la avellana y la almendra sin tostar con y sin cáscara (véase el Anexo) que son producidos a través de procesos tales como la selección y el secado utilizando las frutas maduras cultivadas en el territorio de Argentina como materias primas para el consumo humano.

Artículo 2

Los frutos secos que se exporten de Argentina a China deberán cumplir con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentaciones chinas sobre cuarentena vegetal e inocuidad, las normas nacionales de inocuidad de China y las disposiciones del presente protocolo.

Los frutos secos que se exportarán de Argentina a China deberán estar libres de las plagas cuarentenarias de preocupación para China (véase el Anexo).

Los frutos secos que se exportarán de Argentina a China deberán estar libres de insectos vivos, huevos de insectos, tierra, semillas de malezas, residuos vegetales y otras

impurezas como metales o gravas.

Artículo 3

La parte argentina deberá guiar y supervisar el proceso desde la plantación de las materias primas, la producción, el procesamiento, el almacenamiento, el transporte y la exportación de frutos secos para ser exportados a China a fin de garantizar que cumplan con los requisitos fitosanitarios y de inocuidad pertinentes de ambas partes y se evite la contaminación por microorganismos patógenos, sustancias tóxicas o nocivas.

La parte argentina llevará a cabo un plan anual de monitoreo de riesgos de inocuidad para los frutos secos que se exportarán de Argentina a China, de acuerdo con los principios reconocidos internacionalmente, tales como la Norma Alimentaria Internacional "Principios para la Inspección y Certificación de Importación y Exportación de Alimentos" (CAC/GL 20-1995); y deberá guiar y supervisar a las empresas correspondientes productoras de frutos secos que se exportarán a China con el objeto de que adopten medidas de manejo integrado para controlar las plagas y enfermedades, incluido el monitoreo de epidemias, el control integral y el tratamiento pos-cosecha y mantengan registros relevantes.

A petición de la parte china, la parte argentina deberá proporcionar a la parte china toda la información sobre el monitoreo de riesgo de inocuidad, monitoreo y control de plagas mencionado anteriormente.

Artículo 4

Las materias primas de los frutos secos que se exportarán de Argentina a China deberán proceder de explotaciones que deberán cumplir los requisitos de cuarentena vegetal e inocuidad confirmados por la parte argentina.

Artículo 5

La parte argentina deberá inspeccionar las instalaciones de producción, procesamiento y almacenamiento de los frutos secos que se exportarán de Argentina a China de acuerdo con los requisitos estipulados por la parte china en cuanto al registro de las empresas de producción de ultramar en materia de alimentos importados, y recomendar las empresas calificadas a la parte china, mientras que la parte china deberá registrar a la empresa

cualificada.

Únicamente cuando el registro haya sido aprobado, los productos de la empresa podrán exportarse a China.

Artículo 6

Los frutos secos que se exportarán de Argentina a China deberán envasarse en materiales limpios, higiénicos, ventilados y nuevos que cumplan con los requisitos de inocuidad y fitosanitarios, con el fin de evitar derrames durante el transporte. Cada envase deberá llevar la inscripción "Este producto se exporta a la República Popular China", además del nombre del producto, el lugar de origen, el nombre de la empresa de producción y procesamiento y el número de registro en China, el nombre y la dirección del exportador y otra información rastreable en chino o inglés. La información anterior puede colocarse en cualquier envase en forma de etiqueta.

Artículo 7

Antes del envío de los frutos secos que se exportarán de Argentina a China, la parte argentina deberá inspeccionar su medio de transporte. Todos los medios de transporte de frutos secos que se exportarán de Argentina a China deberán cumplir con los requisitos de higiene, así como estar libres de cualquier plaga cuarentenaria u otros artículos reglamentados, tales como semillas de malezas, insectos vivos, residuos vegetales, tierra y otras impurezas.

Artículo 8

Durante el proceso de supervisión de cuarentena a cargo de la parte argentina, si se encontrara alguna de las plagas enumeradas en el artículo 2 de este Protocolo en frutos secos a ser exportados a China, la parte argentina deberá suspender inmediatamente la exportación de cualquier fruto seco proveniente de las instalaciones de producción, procesamiento y almacenamiento correspondientes, tomará medidas de control integrales y notificará a la parte china. Una vez que la parte china lo haya evaluado como calificado, los frutos secos de las empresas correspondientes podrán exportarse nuevamente a China. Durante el proceso de inspección y supervisión realizado por la parte argentina, si se

detectara algún incumplimiento de las normas nacionales de inocuidad de China en los frutos secos que se vayan a exportar a China, los productos correspondientes no deberán exportarse a China.

Artículo 9

Los frutos secos que se exportarán de Argentina a China deberán fumigarse previamente para garantizar que estén libres de cualquier insecto vivo, especialmente de plagas de almacenaje. Los métodos de tratamiento de cuarentena, (tales como el nombre del fumigante, la dosis que se utilizará, la temperatura y la duración del tratamiento) deberán indicarse en los certificados fitosanitarios. Los métodos de tratamiento cuarentenarios deberán ser confirmados mutuamente por ambas partes.

Artículo 10

Antes de la exportación, la parte argentina deberá expedir un certificado fitosanitario aplicable a los frutos secos destinados a la exportación desde Argentina hacia China que cumplan los requisitos del Protocolo, previa inspección y cuarentena. En la columna de declaración adicional del certificado fitosanitario, deberá indicarse la información del nombre y número de registro de la empresa de producción y procesamiento en China, así como también "La partida de mercancías certificada por este certificado fitosanitario cumple con las disposiciones del Protocolo sobre Inspección, Cuarentena y Requisitos Sanitarios para los frutos secos que se Exportarán de Argentina a China firmado por ambas partes. La partida de mercancías está libre de cualquier plaga de cuarentena de preocupación para la parte china".

Ambas partes deberán confirmar previamente el contenido y el formato del certificado fitosanitario.

Artículo 11

Cuando los frutos secos que se exportarán de Argentina a China arriben a un puerto de entrada chino, las aduanas chinas procederán a implementar la inspección y la supervisión de cuarentena, y solo liberará en China los frutos secos calificados.

Artículo 12

Una vez que la parte china compruebe que algún fruto seco infringe los requisitos estipulados en las leyes y reglamentaciones chinas en materia de inocuidad y cuarentena vegetal, las normas nacionales de seguridad alimentaria de China y las disposiciones del presente documento, la Aduana china dispondrá de ellos de conformidad con las leyes y reglamentaciones pertinentes de China y notificará a la parte argentina sobre las infracciones y las medidas adoptadas.

En función de la información facilitada por la parte argentina conforme al artículo 3 y el artículo 8 del Protocolo y de los no cumplimientos de frutos secos exportados de Argentina a China interceptados por las aduanas locales, la parte china podrá reevaluar los riesgos. Siempre que sea necesario, la parte china enviará expertos a la Argentina a fin de realizar inspecciones in situ, los costos necesarios para dichas inspecciones in situ serán sufragados por la parte argentina, mientras que la parte argentina será responsable de cursar las invitaciones, ayudar a organizar las inspecciones y acompañar a los expertos en dichas inspecciones.

Artículo 13

Ambas partes acuerdan que el presente Protocolo no impedirá ni afectará la aplicación de sus respectivas leyes y reglamentaciones.

Artículo 14

Cualquier desacuerdo que surja de la interpretación y aplicación del Protocolo deberá resolverse mediante consultas amistosas entre ambas partes.

Artículo 15

El Protocolo podrá modificarse o completarse con el consentimiento escrito de ambas partes.

Artículo 16

El Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una validez de 5 años. Posteriormente, el Protocolo se prorrogará automáticamente por 5 años, excepto que una de las partes lo rescinda notificando por escrito a la otra parte. Cuando cualquiera de las partes rescinda el Protocolo notificándolo a la otra parte por escrito, el Protocolo expirará 6

meses después de la fecha de recepción de dicha notificación por escrito por la otra parte. El presente Protocolo se firma en a los días del mes de de por duplicado, en los idiomas chino, inglés y español, siendo igualmente auténticos. En caso de divergencias entre los textos del Protocolo, prevalecerá el texto en inglés.

Por y en nombre de
la Administración General de Aduanas
de la República Popular China

Por y en nombre del Ministerio De
Economía De La República Argentina

Anexo

Lista de frutos secos que se exportarán de Argentina a China y plaga cuarentenaria de preocupación a China

	Nombre del producto	Nombre botánico	Plagas Cuarentenarias de Preocupación para China
1	Nuez (con o sin cáscara)	<i>Juglans regia</i>	<i>Cydia pomonella</i> <i>Apomyelois ceratoniae</i>
2	Nuez de Pecán (con o sin cáscara)	<i>Carya illinoensis</i>	<i>Fusicladium effusum</i>
3	Pistacho (con o sin cáscara)	<i>Pistacia vera</i>	<i>Amyelois transitella</i> <i>Apomyelois ceratoniae</i> <i>Verticillium dahliae</i>
4	Avellana (con o sin cáscara)	<i>Corylus avellana</i>	<i>Prunus necrotic ringspot virus</i>
5	Almendra (con o sin cáscara)	<i>Prunus dulcis</i>	<i>Plum pox virus D strain</i> <i>Prunus necrotic ringspot virus</i> <i>Prune dwarf virus</i>



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-112335922- -APN-DGDAGYP#MEC_ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.